



**NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN CHONE**

Ab. Eduardo Mendoza Zambrano

NOTARIO

ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

OTORGADA POR: JOSÉ ANÍBAL Y PABLO
GRAHAN CHICA ARTEAGA

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

Nº 20161303002P02602

CUANTÍA: \$ 800.0

COPIA: PRIMERA

FECHA: CHONE, 2016

Dirección: Calles Pichincha 164 entre Rocafuerte y 7 de Agosto
Teléfonos.: 05-2696514/ 0994790729
Correo: notaria2chone@gmail.com



Número_ 20161303002P02602

Factura: 002-002-000010169

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

5

JYPFAMILY S.A.,

6

OTORGAN

7

LOS SEÑORES JOSÉ ANÍBAL CHICA ARTEAGA Y

8

PABLO GRAHAN CHICA ARTEAGA.

9

CUANTÍA:

10

OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS

11

Di: dos copias

12 En la ciudad de Chone, Cantón Chone, Provincia de Manabí, República del
13 Ecuador, hoy jueves uno de septiembre del dos mil dieciséis, a las once horas
14 cuarenta y nueve minutos, ante mí abogado Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano,
15 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN CHONE, comparecen a la
16 celebración de la presente Escritura Pública de constitución de la compañía
17 JYPFAMILY S.A., por sus propios derechos, los Señores: Uno JOSÉ ANÍBAL
18 CHICA ARTEAGA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor
19 de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad, portador de la cedula
20 de ciudadanía número uno tres cero siete uno dos cinco uno dos ocho, capaz para
21 contratar, obligarse y representar, Dos.- PABLO GRAHAN CHICA ARTEAGA,
22 por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado
23 civil casado, con domicilio en esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía

24 número uno tres cero nueve uno uno cinco tres seis seis, capaces para contratar,
25 obligarse y representar, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me
26 exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se
27 agregan a este instrumento: y me piden que eleve a escritura pública el contenido de
28 la siguiente minuta: SENOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su

VEMZ



1 cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una
2 compañía anónima denominada JYPFAMILY S.A. que se constituye con sujeción a una
3 las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:
4 comparecen a la celebración de esta escritura pública las siguientes personas: Uno
5 JOSE ANIBAL CHICA ARTEAGA, por sus propios derechos, de nacionalidad
6 Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad,
7 portador de la cedula de ciudadanía número uno tres cero siete uno dos cinco uno
8 dos ocho, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- PABLO GRAHAN
9 CHICA ARTEAGA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor
10 de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad, portador de la cedula
11 de ciudadanía uno tres cero nueve uno uno cinco tres seis seis, capaces para
12 contratar, obligarse y representar, los mismos que declaran bajo juramento su
13 voluntad de constituir una compañía anónima denominada JYPFAMILY S.A., cuyo
14 contrato social y estatuto se encuentra contenido en las clausulas siguientes.
15 CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA
16 COMPAÑÍA JYPFAMILY S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
17 PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: ARTICULO
18 PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará JYPFAMILY S.A.,
19 en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones
20 legales pertinente relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las
21 normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.
22 ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de
23 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el
24 Registro Mercantil, sin embargo, éste plazo podrá reducirse o ampliarse por
25 resolución de la Junta General de Accionistas, convocada para tal efecto y, de igual
26 manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si
27 así lo resuelve la Junta General de Accionista en la forma prevista en las leyes y este
28 contrato. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La



1 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía
2 está en la ciudad de Chone, Cantón Chone, Provincia de Manabí, por resolución de
3 la Junta General de Accionistas se podrán establecer corresponsalías, propiedades,
4 establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro
5 lugar del País o del exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere,
6 previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales
7 correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de
8 la compañía es: La importación, exportación, compra, venta, representación,
9 consignación y distribución al por mayor y menor de equipos y aparatos de
10 comunicación incluidos sus partes y piezas. Actividades de servicios de
11 información. Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de
12 procesamiento de datos y actividades conexas, incluye actividades especializadas de
13 hospedaje, como: hospedaje de sitios web, aplicaciones, servicios de transmisión de
14 secuencias de vídeo por internet. Actividades de procesamiento y suministro de
15 servicio de registro de datos: elaboración completa de datos facilitados por los
16 clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por los
17 clientes. Servicios de aplicaciones. Suministro a los clientes de acceso en tiempo
18 compartido a servicios centrales. Operación de sitios web que funcionan como
19 portales de internet, como los sitios de medios de difusión que proporcionan
20 contenidos que se actualizan periódicamente y los que utilizan un motor de
21 búsqueda para generar y mantener amplias bases de datos de direcciones de internet
22 y de contenidos en un formato que facilite la búsqueda. Actividades de consorcios y
23 agencias de noticias que suministran noticias, fotografías y artículos periodísticos a
24 los medios de difusión, Producción de bienes, comercialización, almacenamiento,
25 Exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción,
26 capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje,
27 importación, Podrá además prestar servicios de asesoramiento asistencia técnica en
28 los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigación de

VEMZ



1 mercado y comercialización interna. Para el cumplimiento de su objeto la compañía
2 podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución o aumentos
3 de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto
4 social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos
5 los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar
6 convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del
7 mundo. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, TITULO DE ACCIONES,
8 INDIVISIBILIDAD, DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS,
9 REPRESENTACION DE ACCIONISTAS, DERECHO Y OBLIGACIONES DE
10 LOS ACCIONISTAS, REMISION Y REFERENCIAS, AUMENTO Y
11 DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE. ARTICULO
12 QUINTO: CAPITAL.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL
13 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA;
14 y, el capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
15 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS
16 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una. ARTICULO
17 SEXTO: TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por
18 títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente
19 y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO INDIVISIBILIDAD. La compañía
20 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de
21 acciones y accionistas. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una
22 misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común; y si
23 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de
24 cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la
25 Compañía de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.
26 ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso
27 de pérdida o destrucción de uno o más título de las acciones o certificados de
28 acciones se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo



1 a las formalidades de ley. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE
2 ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas
3 Generales, mediante carta poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la
4 compañía o por medio de poder notarial, debidamente conferido. Con excepción de
5 los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona
6 puede ser representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO: DERECHO Y
7 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos
8 por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para
9 desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a los
10 administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios
11 sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a
12 través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía,
13 personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en forma que
14 se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que les correspondan a
15 prorrata de las acciones pagas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato
16 y las que constan de manera especial en el artículo 207 de la Ley de Compañías. Así
17 mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las
18 siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren
19 nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre
20 que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización
21 de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la
22 compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado
23 en el contrato y, en su efecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General,
24 pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir acciones establecidas en
25 el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías; d) Rendir las garantías
26 que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente
27 General, si así lo hubiere resultado la Junta General; y, e) Las demás que se
28 establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo 201

VEMZ



1 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. EMISION Y
2 REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y ante terceros, la entrega de
3 las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas requisitos para la emisión
4 de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular;
5
6 votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumento
7 de capital; liquidación anticipada de la compañía; emisión de obligaciones y reforma
8 del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la
9 Ley pertinente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y
10 DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado, podrá
11 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La
12 disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los
13 límites previstos en la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO. DERECHO
14 PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
15 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro
16 del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas
17 acciones podrán ser ofrecidas a tercera personas. TITULO TERCERO.- DEL
18 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION, COMPOSICION DEL
19 DIRECTORIO, CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO,
20 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO, QUÓRUM DE
21 INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO, FACULTADES DEL
22 DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y
23 ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por: La Junta General de
24 Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios. El Directorio, el
25 Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y
26 deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación legal de la
27 compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y
28 extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con



1 excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la
2 sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de
3 Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la compañía.
4 En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general
5 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el
6 Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente
7 General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas
8 proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones,
9 según sea el caso.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION DEL
10 DIRECTORIO: Este órgano de administración estará integrado por el Gerente
11 General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Dos Vocales Suplentes, quienes
12 se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro
13 principal del directorio el Gerente General de la compañía. Los demás
14 miembros serán designados por la junta general para períodos de cinco años.
15 Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones
16 hasta ser legalmente reemplazados.- La Junta del Directorio, se encargará de todos
17 los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía. Las Juntas del
18 Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una
19 vez al mes y las Juntas Extraordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente
20 General o el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la
21 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN
22 DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente
23 General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera
24 registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales
25 convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos
26 tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la
27 reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA
28 DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la

VENZ



1 Compañía. Actuará de Secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si
2 faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva
3 la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.-
4 Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General, que
5 fueren designados por la misma Junta para ese efecto.- El acta de las
6 deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y
7 del Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN
8 Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la
9 concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con
10 la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el
11 Gerente General tendrá voto decisorio o dirimente.- ARTICULO DECIMO
12 NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio: a)
13 Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que
14 actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter
15 social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su
16 presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de
17 Accionistas; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le
18 confiera la junta general de accionistas. TITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL,
19 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, CLASES DE JUNTAS, JUNTAS
20 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, FORMA Y
21 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS, QUOURUM DE
22 INSTALACION, QUORUM ESPECIAL, JUNTAS UNIVERSALES,
23 CONCURRENCIA, RESOLUCIONES, DIRECCION Y ACTAS, LIBRO DE
24 ACTAS Y EXPEDIENTES. ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL.- La
25 Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente
26 convocados y reunidos; es la autoridad máxima de la Compañía; y, en
27 consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el
28 estatuto, obliga a todos los accionistas hayan o no concurridos a dichas



1 reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los
2 empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales
3 decisiones se refieran a estos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

4 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tiene poderes para

5 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

6 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, son atribuciones de

7 la Junta General las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y

8 este estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas

9 administrativa de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los

10 negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de

11 sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio

12 nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos

13 legales; f) Nombrar a los administradores, comisarios y Representantes Legales de la

14 compañía, así como fijar sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones, remover y

15 proveer sus reemplazos; g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y

16 distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; h)

17 Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, las cuentas de resultados y los

18 informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los

19 negocios sociales y al ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de

20 conformidad con las normas legales pertinentes; i) Decidir sobre la transformación,

21 fusión escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos

22 societarios, de conformidad con la Ley; j) Resolver sobre el aumento o disminución

23 del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas,

24 y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del

25 estatuto; k) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar

26 su capital y nombrar a sus representantes; l) Interpretar en forma obligatoria las

27 normas establecidas en los presentes estatutos; m) Autorizar el Gerente General la

28 celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de Cien Mil Dólares de los

VEMZ



1 Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra y venta y
2 gravamen de los bienes raíces de la compañía cualquiera sea su valor; f) Dictar los
3 reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y
4 reformarlos, en caso de ser necesario; ñ) Cumplir con todos los demás deberes y
5 ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y
6 los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO
7 VIGESIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS. - Las juntas generales de
8 accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de
9 la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho. En caso
10 contrario serán nulas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS
11 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se
12 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
13 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos
14 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y
15 uno de la Ley de compañía; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
16 día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre
17 la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos
18 de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden
19 del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
20 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO
21 CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el
22 Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los
23 casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el
24 Superintendente de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMA Y
25 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la
26 prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
27 Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el
28 lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM DE



1 INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida
2 para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representaren
3 más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda
4 convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del
5 capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO
6 VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General
7 Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución
8 del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipa, la
9 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general
10 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera
11 convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará
12 la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda
13 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada
14 en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO
15 VIGESIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en el
16 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y no obstante lo
17 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará
18 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
20 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
21 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera
22 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
23 considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
24 CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta
25 General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación
26 convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser
27 que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No
28 podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los

VEMZ



1 Comisarios, a no ser que sea forzosa. ARTICULO
2 RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General de accionistas, tomadas
3 conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes
4 o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de
5 oposición en los términos que determina la Ley. Cada accionista tendrá derecho a
6 tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el
7 libro de acciones y accionistas de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO
8 PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
9 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se
10 acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como
11 Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por
12 la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas
13 Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta
14 fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULOS
15 TRIGESIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se
16 redactaran a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadas y
17 autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un
18 libro destinado para el efecto. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE,
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL,
20 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACION
21 LEGAL, DE LOS COMISARIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS
22 COMISARIOS, CONVOCATORIA A COMISARIOS Y PRORROGA DE
23 FUNCIONES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La
24 Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de
25 Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por el periodo
26 estatutario; y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en
27 el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:
28 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes



1 del Presidente: a) Administrar la compañía b) Presidir las sesiones de las Juntas
2 Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
3 títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d)
4 Convocar, conjunto o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta
5 General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y
6 contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas
7 para la actuación individual de éste; f) Tendrá de manera subsidiaria, la
8 representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o
9 definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y g)
10 en general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o
11 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la
12 Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL
13 GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no
14 ser accionistas de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo
15 cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogan
16 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:
17 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente
18 General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)
19 Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las
20 políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades; c) Actuar como
21 Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o
22 separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
23 títulos de acciones y las Actas de Junta General, cuando hubiere actuado como
24 Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g)
25 Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por
26 terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una
27 vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación
28 económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas

VENZ



1 y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general ~~Intervenir en~~
2 todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de
3 dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, ~~previo~~
4 autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en
5 todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta
6 General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y
7 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
8 Compañía; l) Firmar contratos y contratar prestamos; m) Obligar a la Compañía sin
9 más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo
10 preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer
11 cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma
12 de estatuto, aumento o disminución del Capital, ampliación o prórroga de plazo de
13 duración, disolución o liquidación, cancelación de la Compañía o de reactivación de
14 la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales
15 internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá
16 todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás
17 atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. ARTICULO
18 TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación
19 legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General
20 de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
21 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda
22 clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que
23 regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
24 En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el
25 Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía; de manera
26 subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO
27 TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un
28 Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año,



1 con las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo doscientos setenta
2 y nueve de la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General; quedando
3 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás
4 documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas
5 y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final
6 del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente
7 al estado financiero y económico de la Sociedad. ARTICULO TRIGESIMO
8 NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde
9 a los Comisarios a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar la
10 contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y
11 ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su
12 aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz
13 informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir
14 información a los administradores; h) En general, todas las demás atribuciones que
15 por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía.
16 ARTICULO CUADRAGESIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El
17 Comisario que estuviere en funciones deberá de ser especial e individualmente
18 convocado a las reuniones de la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO
19 PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el
20 cual fueron elegidos, los administradores y funcionarios, continuaran en sus cargos
21 hasta que la Junta General nombre a los nuevos administradores, salvo los casos de
22 destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el
23 que corresponda o por el designado por la Junta. TITULO SEXTO.- EJERCICIO
24 ECONOMICO; DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA;
25 DISOLUCION; LIQUIDACION; DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-
26 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El
27 ejercicio anual de la Compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de
28 diciembre de cada año y lo presentara el Gerente General a consideración de la Junta



1. efectué esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. CLAUSULA
TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.

El capital social de la compañía se encuentra integrado de acuerdo al siguiente cuadro.-

NO.	LISTA DE ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. POR PAGAR	ACCIO- NES
1	JOSE ANIBAL CHICA ARTEAGA	400,00	400,00	400
2	PABLO GRAHAN CHICA ARTEAGA	400,00	400,00	400
SUMAS		800,00	800,00	800

5 Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital será pagado en los
6 próximos treinta días después de la inscripción de la escritura pública en el Registro
7 Mercantil del domicilio de la compañía. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN
8 JURAMENTADA.- Los accionistas de la compañía en cumplimiento al Art. 163 de
9 la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado en
10 dinero de curso legal, mediante depósito en una cuenta bancaria que se abrirá a
11 nombre de la compañía, en el porcentaje señalado en la cláusula anterior, en el
12 transcurso de los próximos treinta días después de la inscripción de esta escritura
13 pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. CLAUSLA
14 QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Los accionistas
15 fundadores de la compañía designan al señor PABLO GRAHAN CHICA
16 ARTEAGA, para el cargo de Presidente y al señor JOSE ANIBAL CHICA
17 ARTEAGA, para el cargo de Gerente General, los mismos que duraran en sus
18 funciones cinco años de acuerdo a los artículo Trigésimo Tercero y Trigésimo
19 Quinto de estos estatutos, en su orden; y, en cumplimiento al artículo ciento
20 cincuenta y uno de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES GENERALES:
21 PRIMERA.- Los Accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los



1 Ordinaria de Accionista en el plazo máximo de tres meses contados
2 del respectivo ejercicio económico. El balance general y estado de cuenta de pérdida
3 y ganancia y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el
4 resultado económico de las operaciones, según aparezcan de las anotaciones
5 practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada por un contador o
6 auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y
7 principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo doscientos
8 ochenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO
9 TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- La
10 distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de
11 las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio
12 líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las
13 utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor
14 de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
15 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO
16 CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- La disolución de la Compañía
17 tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de
18 Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO
19 CUADRAGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación,
20 el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas
21 que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y
22 sometándose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código
23 de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un
24 liquidador suplente.—ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA
25 FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue
26 conveniente la Junta General de Accionista podrá fiscalizar la marcha económica y
27 administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones
28 correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que

VEMZ

1 estatutos que proceden a las disposiciones legales vigentes en el país. Los estatutos
2 que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley
3 de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan
4 a la abogada Ybetd Lenuadt Burgos Vera, Matrícula número trece - mil
5 novecientos noventa y ocho - cincuenta del foro de abogados de Manabí, llevar a
6 cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación
7 de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y
8 condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.-
9 Firma) Abogada Ybetd Lenuadt Burgos Vera. Registro número trece - mil
10 novecientos noventa y ocho - cincuenta del foro de abogados de Manabí. Hasta
11 aquí la minuta que se archiva, con los documentos habilitantes. Presentes los
12 otorgantes manifiestan su aceptación quedando elevada a escritura pública. Leída
13 que les fue íntegramente a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz
14 por mí, el Notario Público, estos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto,
15 firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, el Notario Público, que da
16 fe.

17

18

19

20 JOSÉ ANIBAL CHICA ARTEAGA

21 Céd. No. 130712512-8

22

23

24 PABLO GRAHAN CHICA ARTEAGA

25 Céd. No. 130911536-6

26

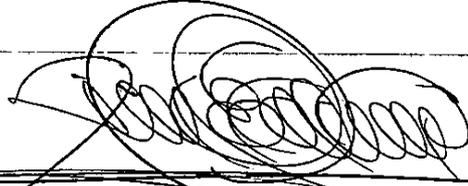
27

28



Ab. Eduardo Mendoza Zambrano
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CHONE

SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.-



Ab. Eduardo Mendoza Zambrano
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CHONE

VEMZ

Ab. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CHONE - MANABÍ - ECUADOR

COPIA DEL ORIGINAL

VEMZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7742372
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1306321223 BURGOS VERA YBETD LENUADT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: JYPFAMILY S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J63	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6311.01	SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE HOSPEDAJE, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACTIVIDADES CONEXAS. INCLUYE ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE HOSPEDAJE, COMO: HOSPEDAJE DE SITIOS WEB, APLICACIONES, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SECUENCIAS DE VIDEO POR INTERNET.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6311.02	ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO Y SUMINISTRO DE SERVICIO DE REGISTRO DE DATOS: ELABORACIÓN COMPLETA DE DATOS FACILITADOS POR LOS CLIENTES, GENERACIÓN DE INFORMES ESPECIALIZADOS A PARTIR DE DATOS FACILITADOS POR LOS CLIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6311.03	SERVICIOS DE APLICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6311.04	SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE ACCESO EN TIEMPO COMPARTIDO A SERVICIOS CENTRALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6312.00	OPERACIÓN DE SITIOS WEB QUE FUNCIONAN COMO PORTALES DE INTERNET, COMO LOS SITIOS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE PROPORCIONAN CONTENIDOS QUE SE ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE Y LOS QUE UTILIZAN UN MOTOR DE BÚSQUEDA PARA GENERAR Y MANTENER AMPLIAS BASES DE DATOS DE DIRECCIONES DE INTERNET Y DE CONTENIDOS EN UN FORMATO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6391.00	ACTIVIDADES DE CONSORCIOS Y AGENCIAS DE NOTICIAS QUE SUMINISTRAN NOTICIAS, FOTOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS A LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

31/08/2016 2.41 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

L. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



Factura: 002-002-000010170



20161303002D04291

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20161303002D04291

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) ABSOLUCION DE DENOMINACIONES en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CHONE, a 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (11:49)

[Handwritten Signature]
NOTARIO(A) VOLTAIRE EDUARDO MENDOZA ZAMBRANO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN CHONE

31/08/2016 2.41 PM

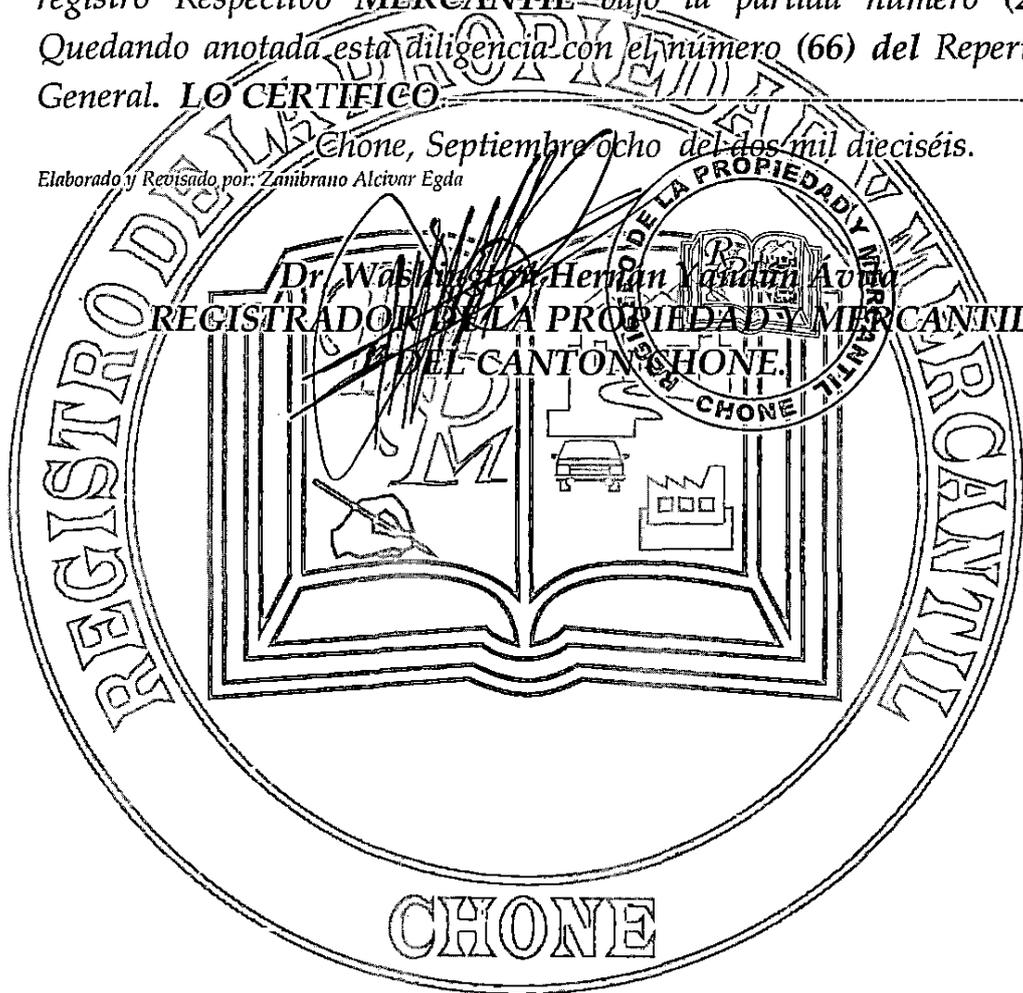


Registro de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Chone



→ **ZON DE INSCRIPCIÓN: CERTIFICO** Doy cumplimiento a la inscripción de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " JYPFAMILY S.A."**, efectuada entre los señores José Aníbal Chica Arteaga y Pablo Graham Chica Arteaga; protocolizada ante el Abogado Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Público Segundo de la ciudad de Chone, cantón Chone, de fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis; cuya copia antecede en el registro Respectivo **MERCANTIL** bajo la partida número (29).- Quedando anotada esta diligencia con el número (66) del Repertorio General. **LO CERTIFICO**

Chone, Septiembre ocho del dos mil dieciséis.
Elaborado y Revisado por: Zambrano Alcivar Egda





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		JYPFAMILY S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDA ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		JYPFAMILY S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: CHONE	CIUDAD: CHONE	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: CHONE	CIUDAD: CHONE	
PARROQUIA: CHONE	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: 7 DE AGOSTO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: ENTRE COLON Y SUCRE ESQUINA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 229	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 52699321	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: anibalchica@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 992321191	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL SRI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ANIBAL CHICA ARTEAGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1307125128			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1